

Títulos	Valor en % del nominal o en pesetas	Títulos	Valor en % del nominal o en pesetas	Títulos	Valor en % del nominal o en pesetas
Em. 1972, 9	102	Banco Urquijo, S. A.:		Em. 1976, S	98
Em. 1973, 10	102	Em. 1973, octubre	100	Em. 1976, T	100
Em. 1973, 11	102	Em. 1974	100	Em. 1976, U	99
Em. 1974, 12	102	Em. 1975	95	Em. 1976, V	95
Em. 1974, 13	100	Em. 1978, diciembre	102	Em. 1977, W	100
Em. 1975, 14	102	Banco Unión, S. A.:		Em. 1977, X	100
Em. 1976, 15	101	Em. 1989, F	87	Em. 1977, Y	100
Em. 1977, 16	102	Em. 1971, G	85	Em. 1977, Z	99
Em. 1977, 17	102	Em. 1972, H	86	Em. 1978, serie 27	100
Em. 1978, 18	101	Em. 1972, I	83	Em. 1978, serie 28	100
Banco del Noroeste, S. A.:		Em. 1972, J	83	Em. 1978, serie 29	100
Em. 1971, diciembre	82	Em. 1973, K	83		
Em. 1973, diciembre, E	84	Em. 1973, L	83	<i>Varias</i>	
Em. 1976, F	87	Em. 1973, M	83	Club Atlético de Madrid, S. A.:	
Banco de Promoción de Negocios, S. A.:		Em. 1974, N	83	Em. 1958, hipot.	40
Em. 1976	100	Em. 1974, P	82	Real Madrid, C. F.:	
		Em. 1975, Q	99	Em. 1960, bonos	71
		Em. 1975, R	99	Em. 1961	71

M^o DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

5307

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Manuel Fernández López de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Gígüela, en el término municipal de Quero (Toledo), con destino a riegos.

Don Manuel Fernández López ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas superficiales del río Gígüela, en término municipal de Quero (Toledo), con destino a riegos, y

Esta Dirección General ha resuelto conceder a don Manuel Fernández López el aprovechamiento de un caudal máximo de 30 litros por segundo de aguas públicas superficiales del río Gígüela, para riego, por aspersión de 50 hectáreas, mediante la toma número 1, sin que pueda elevarse un volumen superior a 6.000 metros cúbicos por hectárea regada y año, en una finca de su propiedad, denominada «El Salobrarcillo», en término municipal de Quero (Toledo), con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán al proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don José Antonio Gallego Urruela visado por el Colegio Oficial con el número de referencia 59081, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.038.872 pesetas, del que corresponde a la toma número 1, 654.845 pesetas, el cual se aprueba a los efectos de la presente concesión, en cuanto no se oponga a las condiciones de la misma. La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

Segunda.—De las obras proyectadas quedarán suprimidos el rastrillo previsto en la toma así como el canal de conducción, hasta la laguna Yesera, por no autorizarse el criadero de patos.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de dos meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el plazo de dos años, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la terminación de las obras.

Cuarta.—La Administración no responde del caudal que se concede y podrá obligar a la concesionaria a la instalación a su costa, de los dispositivos de control o moduladores de caudal de las características que se establezcan. El servicio comprobará especialmente que el volumen utilizado por la concesionaria no exceda en ningún caso del que se autoriza.

Quinta.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadiana siendo de cuenta de la concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso de la

concesionaria, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

Sexta.—Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

Séptima.—El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

Octava.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

Novena.—Esta concesión se otorga por un plazo de noventa y nueve años, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Diez.—La Comisaría de Aguas del Guadiana podrá acordar la reducción del caudal cuyo aprovechamiento se autoriza, e inclusive suspender totalmente el aprovechamiento durante el periodo comprendido entre el 1 de julio y 30 de septiembre en el caso de no quedar caudal disponible una vez atendidos otros aprovechamientos preexistentes o preferentes del río Gígüela, lo que comunicará al Alcalde de Quero (Toledo) para la publicación del correspondiente edicto y conocimiento de los regantes.

Once.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Doce.—Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

Trece.—Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la Industria Nacional, Contrato de Trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Catorce.—La concesionaria queda obligada a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Quince.—El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciséis.—La concesionaria queda obligada al cumplimiento de lo que se dispone en los artículos 31 y 33 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Diecisiete.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 1 de febrero de 1980.—El Director general, P. D., el Comisario Central de Aguas, José María Gil Egea.